

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón
Nº. 802.010.281 -5

REPELON, ATLANTICO MARZO 29 DE 2021.

*Recibido
Por Jairo V.
S. Alcaide Repelón
Marzo 29/21*

DR.
EVERTT DAVID SARMIENTO PERNETH.
Secretario de Gobierno del Municipio de Repelón.
E. S. D.

REF. REMISION DEL ACUERDO N.º 010 DE MARZO DEL 2021.

Cordial saludo.

Con el presente remito a usted el Acuerdo N.º 010 de fecha 16 de marzo del 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO MUNICIPAL N. 003 DE ENERO 14 DE 2013) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL".

Para su competencia y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

Ivonne Martínez B.
IVONNE MARTINEZ BARRIOS.
Presidente del Concejo Municipal.

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300-7060290
EMAIL: conmurepe@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nº. 802.010.281 -5

ACUERDO N. 010

MARZO 16 DEL 2021.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO MUNICIPAL N. 003 DE ENERO 14 DE 2013) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL”.

El Concejo Municipal de Repelón – Atlántico en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 313 – 4 de la Constitución Política y artículo 18-6 de la ley N.1551 de 2012; concordante con la Ley N. 14 de 1983, Decreto Ley N. 1333 de 1986. Ley N. 44 DE 1990, artículo 59 de la ley N. 788 de 2002, artículo 74 de la Ley N. 2010 de 2010 de 2019 y anexo N. 04 del Decreto N. 1468 de 2019.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO El objeto del presente acuerdo apunta a adoptar las tarifas unificadas e integradas del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual hace parte del Régimen Simple de Tributación (SIEMPLE), creado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, el que sustituye al libro VIII del Estatuto Tributario Nacional.

Este acuerdo modifica el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N. 003 de enero 14 de 2013) para adecuar la normativa sustantiva tributaria municipal a la norma tributaria

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300- 7060290

EMAIL: conmurepe@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nº. 802.010.291 -5

nacional, aplicable al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Lo anterior para los efectos legales en su relación con el Régimen Simple Tributario (SIMPLE).

ARTICULO SEGUNDO: ADICION. Adicionar el siguiente Parágrafo artículo 62 del Acuerdo Municipal N.003 de enero 14 de 2013 (Estatuto Tributario Municipal), en relación con las tarifas del impuesto de industria y comercio así:

PARAGRAFO: El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, conforme artículo 74 de la Ley N. 2010 DE 2019 y la norma sustantiva del Estatuto Tributario Municipal.

Las tarifas consolidadas aplicables al impuesto de Industria y Comercio consolidado serán aquellas mismas tarifas nominales que estipula el ETM para el impuesto de industria y comercio (industria, comercio o servicio), avisos y tableros y sobretasa bomberil, las cuales son las siguientes:

DECRETO No 1468 2019 ANEXO No 4

NUMERALES DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 908 ETN	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA POR EL MUNICIPIO
1. Tiendas pequeñas, mini mercados. Micro mercado y peluquerías.	1.1 Comercial	7.62
	1.2 Servicios	11.02
2.Actividades comerciales al por mayor y detai; servicios	2.1. Comercial	7.62

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300- 7060290

EMAIL: conmurepe@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nº 200200291-5

<p>técnicos y mecánicos en lo que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria y microindustria, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.</p>	<p>2.2 Servicios</p> <p>2.3 industria</p>	<p>11.02</p> <p>5.85</p>
<p>3. Servicios Profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.</p>	<p>3.1 Servicios</p> <p>3.2 Industria</p>	<p>7.62</p> <p>5.85</p>
<p>4. Actividad de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.</p>	<p>4.1 Servicios</p>	<p>7.62</p>

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300- 7060290

EMAIL: conmurepe@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

ARTICULO TERCERO: DISTRIBUCION DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE COMERCIO CONSOLIDADO. Facultar al Alcalde Municipal de Repelón para proceder a redistribuir la transferencia enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del impuesto de Industria y Comercio consolidado, entre sus componentes impuesto industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil para los efectos de la ejecución presupuestal de ingresos, según tarifa única 100% desagregada por impuesto.

ARTICULO CUARTO: BASE GRAVABLE. Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2009. Facúltese al despacho del alcalde para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTICULO SEXTO: EFECTOS. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: AUTORRETENCION. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del ETN, no estarán sujetos a retención en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9, artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

ARTICULO OCTAVO: INFORMACION SOBRE TARIFAS. La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, debe informar a la DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas únicas consolidadas aplicables para esa vigencia fiscal, a título del impuesto de industria y comercio consolidado, dentro de la jurisdicción municipal. En caso de que se

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300- 7060290
EMAIL: conmurepe@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 - 5

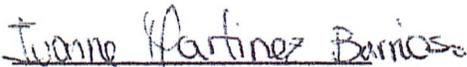
modifiquen las tarifas, se deberá actualizar la información respecto de estas, dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la DIAN, en el Formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada municipio.

ARTICULO NOVENO: INCORPORACION DE ESTE ACUERDO AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Facultar al señor alcalde municipal para el termino de 30 dias contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, para incorporar las disposiciones de este Acuerdo Municipal al Estatuto Tributario Municipal.

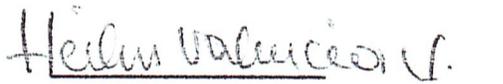
ARTICULO DECIMO: VIGENCIAS DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES, El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLACE.


IVONNE MARTINEZ BARRIOS.
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.


JULIO CESAR VILLA JIMENEZ.
1ER VICEPRESIDENTE.


TEODULFO MONTERO PADILLA.
2DO VICEPRESIDENTE.


HEILEN VALENCIA VEGA.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300- 7060290

EMAIL: conmurepe@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281-5

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPELON.

CERTIFICA:

Que el acuerdo N.º 010 de fecha 16 de marzo del 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO MUNICIPAL N. 003 DE ENERO 14 DE 2013) PARA ADECUAR LA **NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL**".

Sufrió sus dos (2) debates, el primero en la comisión mediante acta N. 032. y el segundo en plenaria según acta N. 034.

Pasa al despacho del señor alcalde para su sanción legal y publicación.

Lo anterior darle cumplimiento al artículo 76 de la ley 136 de 1994.

LO CERTIFICA:

Heilen Valencia Vega

HEILEN VALENCIA VEGA.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

CALLE 8 # 7-09 PLAZA PRINCIPAL TELEFONO: 300- 7060290

EMAIL: conmurepe@hotmail.com

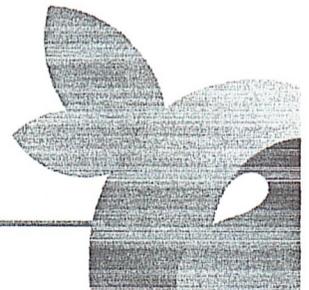
SANCION ACUERDO No. 010
MARZO 16 DE 2.021.

En Repelón – Atlántico, a los 5 días del mes de abril de 2.021, en el Despacho del Alcalde Municipal, se revisó el contenido jurídico del acuerdo No. Acuerdo No. 010 de marzo 16 de 2.021, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE ENERO 14 DE 2013), PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMPLEMENTARIO, AVISOS , TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL".

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



WILFRIDO GARCIA MUNOZ.
Alcalde Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

*Recibido:
septiembre: 03/21.
C. J. J. J.
S. S. S. S.*

ACUERDO N. 021

AGOSTO 25 DEL 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 010 DE MARZO 16 DE 2021"

El concejo Municipal de Repelón Atlántico, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 313-4 de la Constitución política y artículo 18-6 de la ley 1551 2012; concordante ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1994, Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y anexo número 4 del Decreto 1468 de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: el parágrafo del artículo segundo del Acuerdo No. 010 de marzo 16 de 2021 quedara así:

PARAGRAFO: El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio el impuesto complementario de aviso y tablero y sobretasa bomberil conforme el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y la norma sustantiva del ETM.

Las tarifas consolidadas aplicables al Impuesto de industria y comercio consolidado serán aquellas mismas tarifas nominales que estipula el ETM para el impuesto de industria y comercio, Aviso y Tablero y sobretasa bomberil los cuales son las siguientes:

DECRETO No. 1468 2019 ANEXO No 4

NUMERALES DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 908 ETN	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA POR EL MUNICIPIO
1. Tiendas pequeñas, mini mercados. Micro mercado y Peluquerías.	1.1 Comercial	7
	1.2 Servicios	6
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos en lo que predomina el factor.	2.1 comercial	7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Atlántico

Concejo Municipal Repelón

Nit. 802.010.281 -5

Material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; Actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria, y microindustria, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.	2.2 Servicios	6
	2.3 industria	5
3. Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	3.1 Servicios	6
	3.2 industria	5
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.	4.1 Servicios	7

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y modifica el parágrafo del artículo segundo del acuerdo N. 010 de marzo 16 de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLACE.

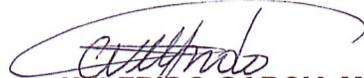
Ivonne Martínez Barrios.
IVONNE MARTÍNEZ BARRIOS.
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Julio César Villa Jimenez.
JULIO CÉSAR VILLA JIMENEZ.
 1ER VICEPRESIDENTE

SANCION ACUERDO No. 021
25 de agosto de 2021.

En Repelón – Atlántico a los 6 días del mes de septiembre de 2021, en el Despacho del Alcalde Municipal, se revisó el contenido jurídico del Acuerdo No. 021 25 de agosto de 2021. **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARRAFO UNICO DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 010 de marzo 16 de 2021”.**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



WILFRIDO GARCIA MUÑOZ.
Alcalde Municipal.

